

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Señalar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Apórtese copia del Registro civil de nacimiento de la alimentaria **NATHALIA CAROLINA ZAPATA SAAVEDRA**, o en todo caso el escrito mediante el cual solicitó el referido documento a la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P.

3. Apórtese copia de la decisión mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de **NATHALIA CAROLINA ZAPATA SAAVEDRA** y a cargo de **ANGEL ALBERTO ZAPATA HINCAPIE**, y de la cual pretende sea exonerado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 de 6/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b976ed79fda12c0c93797d060c693ad706ef5a73ecca5b31a3dcbe8a027e135a**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>